[redacted] Derogado por el Reglamento #1038 62 63

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Parques y Recreo Públicos
San Juan, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE AFICIONADO EN PUERTO RICO

La práctica del deporte organizado en Puerto Rico, necesariamente exige, para su estabilidad, que se deslinden los campos antagónicos del profesionalismo y el aficionismo mediante la formulación de una definición clara del término "aficionado". Esta definición debe tener su arranque en los códigos ya reconocidos y aceptados en la práctica internacional del deporte; y a virtud de la Ley Núm. 4 aprobada en 30 de junio de 1947 para crear la Comisión de Parques y Recreo Públicos y del Plan de Reorganización Núm. 2 que entró en vigor en 1ro. de julio de 1950; para determinar su organización, poderes, facultades y deberes; para autorizar la promulgación de reglamentos y castigar por infracción a los mismos:-

> Y en razón de lo que dispone el Artículo 7 de la referida Ley invistiendo a la Comisión de Parques y Recreo Públicos, hoy Administración de Parques y Recreo Públicos, y a su Administrador de todos los poderes y facultades necesarios para organizar, dirigir, regular y controlar todos los deportes aficionados y profesionales de Puerto Rico. A tal fin el Administrador de Parques y Recreo Públicos ha promulgado y aprobado reglas para definir el aficionismo y que de ahora en adelante gobernarán la participación de individuos en el deporte aficionado.

DEFINICION

UN AFICIONADO ES TODO AQUEL QUE COMPITE SOLO POR EL PLACER Y LOS BENEFICIOS FISICOS, MENTALES Y SOCIALES QUE DERIVA DE LA COMPETENCIA Y CUYA CONDICION COMO TAL AFICIONADO NO HA SIDO AFEC/ TADA POR LA COMISION DE UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

I- Recibir dinero, directa o indirectamente, por participar en una competencia o exhibición pública.

2- Aceptar, directa o indirectamente, cualquier pago o compensación por pérdida de tiempo o salario al concurrir a o entrenarse para una competencia.

3- Recibir, directa o indirectamente, compensación o recompensa por instruir o preparar cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier deporte.

4- Entrenar, dirigir o instruir en cualquier deporte.

Toda persona que ocupe una posición puramente administrativa preparando cursos de Educación Física, Educación Higiénica o preparando itinerarios para competencias atléticas de grupos u otras organizaciones, no será elegible para participar mientras se mantenga así empleado, pero a los noventa (90) días de cesar en tal empleo u ocupación será elegible como participante.

Cualquier maestro, incluyendo maestros de Educación Física, cuyo trabajo sea exclusivamente educacional y que no reciba paga, directa o indirectamente, por entrenar o dirigir para competencias son elegibles para participar en actividades de aficionados.

5- Participar bajo un nombre supuesto o permitir la participación de otra persona usando su nombre en una competencia o exhibición en cualquier deporte, o ser culpable de fraude o conducta escandalosa en relación con dicha competencia o exhibición.

6- Capitalizar su nombre deportivo al endosar por dinero artículos comerciales o aparatos atléticos.

7- Participar en programas de radio de propaganda para determinado producto o sancionar el uso o publicación de su fotografía en propaganda de artículos por dinero u otra compensación material.

El anunciar cualquier evento deportivo o cualquier acto cívico o educativo por un atléta no debe considerarse como una violación a esta regla si se obtiene la aprobación de la Administración de Parques y Recreo Públicos.

8- Participar en una competencia o exhibición pública como persona o como miembro de un equipo a favor o en contra de personas inelegibles o profesionales en el deporte en que dicha participación ocurriere, sin el permiso previo de la Administración de Parques y Recreo Públicos que es el organismo de registro y certificación.

9- Apostar o estar interesado en apuestas en relación con una competencia deportiva en la cual fuera a participar.

IO- Participar por cualquier premio que no pueda ser debidamente inscrito con letras o palabras conmemorativas de la competencia.

II- Lanzar un reto o en cualquier otra forma evidenciar su intención de participar en favor o en contra de profesionales inelegibles.

I2- Exigir personalmente, directa o indirectamente, los gastos en que incurrieren entrenadores,

masajistas, amigos o parientes del participante en ocasión de una competencia.

I3- Aceptar, directa o indirectamente, cualquier gratificación por hacerse miembro o mantenerse como miembro de un equipo u organización deportiva.

I4- Firmar un contrato comprometiéndose a aceptar una posición en el deporte profesional a tomar parte en cualquier actividad deportiva por dinero.

I5- Estar bajo reserva o suspensión o en la lista de inelegibles de un equipo de baseball profesional.

I6- Acpetar dinero como pago o compensación por arbitrar actividades deportivas, o exigir dinero en exceso de los gastos en que incurriere como participante o árbitro en competencias de aficionados.

En aquellos casos en que se reciba dinero para gastos al arbitrar actividades deportivas en competencias de aficionados, debe mostrarse, a requerimiento de la Administración de Parques y Recreo Públicos, un recibo o una certificación escrita señalando la cantidad recibida y los gastos en que se ha incurrido.

I7- Fomentar competencias de aficionados para lucro personal

I8- Participar activamente como agente o vendedor de productos deportivos, trofeos y otros artículos usados principalmente en o en conmección con juegos o exhibiciones deportivas.

I9- Recibir una prueba (try-out) para cualquier equipo profesional en cualquier competencia deportiva.

XX - 20- Además de lo que por este reglamento se dispone se hace formar parte del mismo las reglas y reglamentos promulgados por la Unión Atlética Amateur de los Estados Unidos.

REINTALACION

La Administración de Parques y Recreo Públicos como organismo ofid al de registro y certificación de aficionados, autorizará la reinstalación de atletas en el siguiente caso:

I- Toda persona culpable del acto de inelegibilidad número I8 será inelegible como participante mientras se mantenga así empleado, pero recobrará su "status" de aficionado a los noventa (90) días de cesar en tal ocupación.

ENMIENDAS

Los cambios que tengan que introducirse a estas reglas de aficionismo con el fin de mejorarlas de año en año deberán ser sugeridos y enviados al Administrador de Parques y y Recreo Públicos de manera que puedan ser estudiados y aprobados antes de funcionar como parte de estas disposiciones.

° Esta regla fué promulgada el día Iro. de julio de I957.

PROTESTAS

Las protestas de cualquier atleta afectado por las reglas de elegibilidad o de cualquier persona que desee hacer cualquier impugnación, deberán ser sometidas por escrito al Administrador de Parques y Recreo Públicos para su estudio y decisión final.

Las protestas deberán acompañarse de evidencia necesaria y no se considerarán aquéllas que no presenten buena prueba material testificada o documentada aceptables.

Promulgado hoy, 5 de agosto de I953, en San Juan de Puerto Rico.

JULIO E. MONAGAS,
ADMINISTRADOR.

XX Esta regla fué promulgada el día Iro. de julio de I957.